



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-132  
viernes, 28 de abril de 2017

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

ELCONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO

1. El Abogado Pedro Gil Bonilla Gutiérrez, solicita vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, por la presunta mora en la entrega de los oficios ordenados en el numeral quinto de la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2016, la cual quedó ejecutoriada el 16 de enero de 2017, dentro del proceso radicado con el número 2011-259.  
  
Agrega el peticionario que los oficios fueron solicitados el 2 de febrero y el 17 de marzo de 2017 y a la fecha no han sido entregados.
2. Mediante auto del 30 de marzo de 2017, se ordenó requerir al doctor Edgar Alfonso Chaux Sanabria, Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva, con el fin de que rindiera las explicaciones del caso, con relación a cada uno de los hechos y afirmaciones realizadas por el peticionario, lo cual se surtió con el oficio CSJHUAJV17-75 del 3 de abril de 2017.
3. El funcionario oportunamente dio respuesta al requerimiento<sup>1</sup>, en los siguientes términos:
  - a. La parte demandada planteó nulidad respecto de la notificación de la sentencia y en consecuencia la ejecución de la misma quedó supeditada hasta tanto no se decidiera la nulidad.
  - b. Mediante auto del 7 de febrero del presente año, se resuelve favorablemente la nulidad, el cual fue apelado por el apoderado de la parte demandante, concediéndose la alzada en el efecto devolutivo.
  - c. El Tribunal Superior mediante providencia fechada el 15 de marzo de 2017 desata la apelación, el expediente regresa al juzgado el 29 de marzo y el 30 de ese mismo mes se dicta auto de obedézcase y cúmplase, providencia está última que solo queda en firme el día 5 de abril de 2017.
  - d. En consecuencia la expedición de los oficios solo se puede hacer el día 6 de abril, pues el juzgado solo asume plena competencia para ejecutar las providencias cuando dicha ejecutoria se cumpla.

<sup>1</sup> Oficio No.1171 del 5 de abril de 2017



4. Con fundamento en los hechos expuestos por la solicitante y las explicaciones dadas por el señor Juez, corresponde a esta Corporación entrar a decidir si el funcionario judicial ha incurrido en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de Justicia, a la luz del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para lo cual es pertinente señalar lo siguiente:
  - 4.1 La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial<sup>2</sup>.
  - 4.2 En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 de 2010, señaló que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Artículo 230 de la C.P. y 5º de la Ley 270 de 1996).
  - 4.3 Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.
  - 4.4 La mora judicial es definida como "la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"
5. Es claro señalar entonces que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea a la funcionaria o al empleado del despacho donde cursa el proceso.

#### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sentadas las anteriores premisas, se debe indicar que la petición de Vigilancia Judicial Administrativa radica en la presunta mora por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, en la entrega de los oficios ordenados en el numeral quinto de la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2016, la cual quedó ejecutoriada el 16 de enero de 2017, dentro del proceso radicado con el número 2011-259.

Teniendo en cuenta la información allegada por el titular del citado despacho judicial y consultada la página web de la Rama Judicial, esta Corporación no advierte mora atribuible al funcionario en el trámite de la entrega de los oficios solicitados por el apoderado del demandante, por el contrario observa que el juez se ha ceñido al procedimiento legal establecido para tal efecto, dándole el impulso que corresponde al proceso.

#### CONCLUSION

Analizadas en detalles las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, es imperioso concluir, que este Consejo Seccional no encuentra mérito para abrir el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa en contra del doctor Edgar Alfonso Chaux Sanabria, Juez Cuarto

---

<sup>2</sup> Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

Civil del Circuito de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de abrir el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa en contra del doctor Edgar Alfonso Chaux Sanabria, Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al abogado Pedro Gil Bonilla Gutiérrez, en su condición de solicitante y al doctor Edgar Alfonso Chaux Sanabria, Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A., líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al art. 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

### NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva - Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR